

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2007-00028
Demandante: Banco Caja Social. Vs Clara Berna Castrillón Puerta y Otro.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 425

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existen remanentes y depósitos constituidos por devolver.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

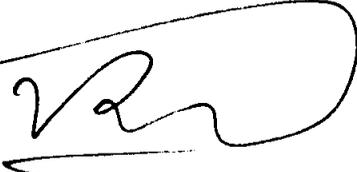
2º Sin costas.

3º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

4º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRÉS CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 037 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

2 MAR 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil y Arbitral
Municipal de Santiago de Cali
2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2013-00148
Demandante: CIA de Financiamiento Tuya S.A. Vs Fernando Giraldo Vinasco.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 424

Como quiera que se allego certificado de existencia y representación actualizado, tal y como se requirió en auto precedente, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes y depósitos constituidos por devolver.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 037 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAR 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución

Civil y Mixto
Marta Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

671

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2014-00042
Demandante: Coop. Counivalle. Vs Flor María Rodríguez V. y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1099

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte pasiva, el Juzgado teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE

Por Secretaría córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de los escritos de terminación allegados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 037 de hoy 02 MAR 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil y Familiares
Mtro. Jose Ricardo Torres Calderon
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2015-00747
Demandante: Banco Caja Social S.A. Vs María Nancy Bermeo Perez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 423

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir, según folio 1 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

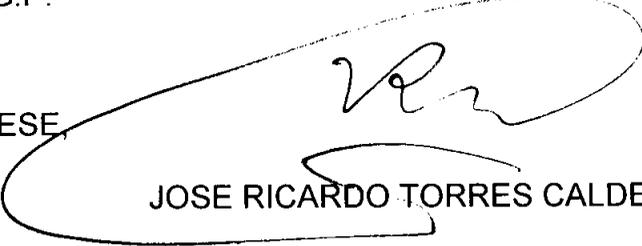
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

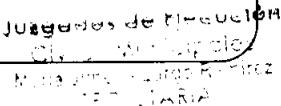
5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 037 de hoy 02 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 
Juzgado de Ejecución
Cali
María Nancy Bermeo Pérez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2009-00991
Demandante: Alirio de Jesús Arenas Cesionario de Ana Mercedes López.
Vs José Mauro Rivas.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 1079

En atención a los escritos provenientes de la parte ejecutada, el Juzgado no accederá a la solicitud de suspensión de la diligencia de remate programada para esta fecha, por cuanto el auto de sustanciación No. 541 del 12 de febrero de 2016 visible a folio 31, que aprobó el avalúo del bien objeto de subasta, se notificó por estados el día 16 de febrero de 2016, el cual cobro firmeza por cuanto no hubo objeción alguna. (art. 444 C. G. del P.)

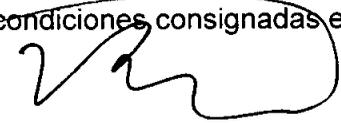
De otro lado el actuar de la parte demandada a estas alturas del proceso se torna desleal, puesto que además de permitir la ejecutoria del auto que aprobó el avalúo, debe tener en cuenta que se han señalado en cuatro oportunidades hora y fecha para la diligencia de remate, siendo la última la notificada en el estado No 215 del 14 de diciembre de 2016, y solo al momento de la apertura de la diligencia se radica el memorial de suspensión del acto (art. 78 C. G. del P.)

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la suspensión de la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-763644, programada mediante auto interlocutorio No. 3072 visible a folio 54, por lo dicho en precedencia.
- 2.- En cuanto a la solicitud de oficiar a la Oficina de Catastro para la expedición del certificado catastral, el Despacho no lo considera pertinente, toda vez que siendo el interesado propietario del inmueble, puede acceder directamente a su adquisición.
- 3.- **RECONOCER** personería al Dr. ANDRES FELIPE RODRIGUEZ con c.c. 1.130.612.060 y T.P. 216.202 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones consignadas en el poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 037 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAR 2017
SECRETARÍA de Ejecución
Civil Municipal
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2011-00092
Demandante: Coop Multiactiva 2000. Vs Ana Mercedes Blandón.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1098

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se allego certificado de existencia y representación actualizado, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con c.c. 66.832.375 y T.P. 99542 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones consignadas en el poder que antecede.

2.- Poner de conocimiento de la parte actora, que en la cuenta del Juzgado de origen existen a favor del proceso de la referencia un depósito judicial por valor de \$1.026.970, los demás informados por el Banco Agrario pertenecen al Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad.

3.- ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, a la Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con c.c. 66.832.375, hasta la suma de \$ 1.026.970. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

3.- Efectuado el pago requiérase a la parte actora fin de informe al Despacho si es de su deseo decretar la terminación del proceso, para lo cual deberá presentar el escrito que trata el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

02 MAR 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2013-00844
Demandante: SI S.A. Vs Orlando Henao Patiño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1101

En atención al oficio No. 171 del 2 de febrero de 2017, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **ORDENAR** por intermedio del al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor de la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS con C.C. 66.819.180 hasta la suma de \$ 421.925.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. o lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy 10 2 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Vargas Roldán
SECRETARIA

1799-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-0004
Demandante: Coopeventas. Vs Heber Zapata Ruiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1100

En atención al oficio No. 09-3385 proveniente del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual solicitan la conversión de los títulos dejados a su disposición por remanentes, el Despacho revisada la plataforma del Banco Agrario del Juzgado de origen del proceso de la referencia, observa, que no se ha dado cumplimiento a la orden de conversión, razón por la cual

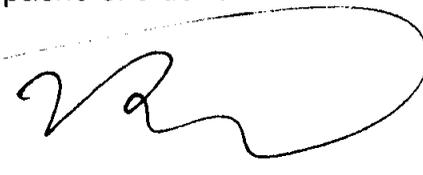
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de informarle que los depósitos se encuentran constituidos en el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, y hasta la fecha, no se ha dado cumplimiento, razón por la cual se procederá a la comunicación respectiva. Por Secretaría adjúntesele copia del presente auto.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de conversión de los títulos que se encuentren a favor del proceso de la referencia al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad (76001204161-9) proceso 01-2010-00339, lo anterior comunicado mediante oficio No. 06-0218 del 30 de enero de 2017, recibido por ese Despacho el 6 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 037 de hoy 02 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Marta Zapata Ruiz Ruiz
SECRETARIA

101-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2005-00875
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas – Cesionaria.
Vs Fabio Augusto Cardona Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1102

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se allego certificado de existencia y representación actualizado, el Juzgado

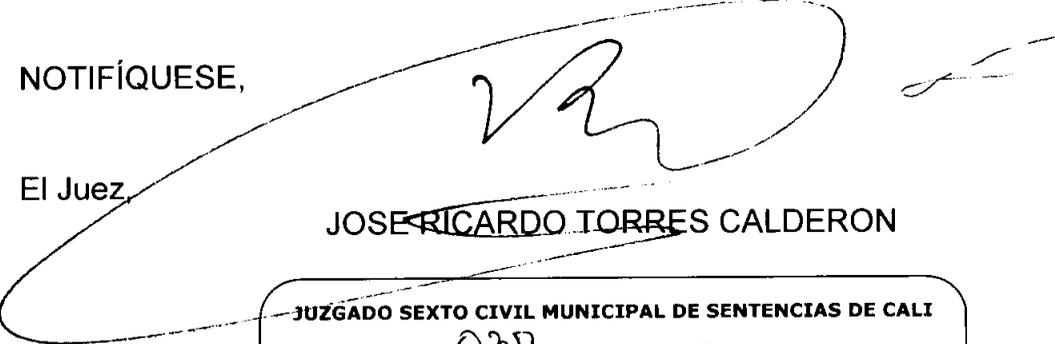
RESUELVE

1.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Patricia Carvajal Ordoñez con c.c. 34.560.863 y T.P. 88.357 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, en los términos y condiciones consignadas en el poder que antecede.

2.- Poner de conocimiento de la parte actora, que en la cuenta del Juzgado de origen no existen títulos a favor del proceso de la referencia. Razón por la cual se abstendrá el Despacho de ordenar la entrega.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy 02 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Julia María Arango Valencia
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2014-00687
Demandante: Beatriz Cadena Franco. Vs Jhaneth Marin Idarraga y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 426

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 55 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy 02 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
C. J. Torres Calderon
Marta J. Torres Calderon
SECRETARIA

192-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-01179
Demandante: Blanca Cardona Asesoría Jurídica e Inmobiliaria SAS
Demandado: Luis Eduardo Velez Bermudez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación 1091

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a LUIS ENRIQUE MOSQUERA ANGULO Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.492.059 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a LUIS ENRIQUE MOSQUERA ANGULO, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que designe nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 037 de hoy de 02 MAR 2017 DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00863
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Hubert Alegria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1089

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a SISTEMCOBRO S.A.S Identificado con Nit. 800.161.568-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a SISTEMCOBRO S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN identificado con CC. 16.746.595 y T.P. 68.434 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Handwritten signature: JR

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **037** de hoy de **02 MAR 2017** DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marianela Rodríguez
SECRETARÍA

120-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2010-01003
Demandante: Cristian Andres Gil Abonia-cesionario-
Demandado: Diana Lucia Buitrago Dauqui
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 1090

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a JHAIR GARCIA LOPEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 94.396.210 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a JHAIR GARCIA LOPEZ, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que designe nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 037 de hoy de 10 2 MAR 2017 DE 2016.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00521
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Elizabeth Puente Teran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1085

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, como quiera que a la cesión de derechos ya se le dio trámite, el Juzgado,

RESUELVE

REMITASE al memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 633 del 7 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy de 10 2 MAR 2017 DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil
Mariana del Pilar Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2008-00099
Demandante: Alejandro Valencia
Demandado: Zoraida Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1094

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

TENGASE por reasumido el poder otorgado al doctor JOSE LUIS BURGOS PALOMINO de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del C.G.P.

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado JOSE LUIS BURGOS PALOMINO, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor JAIRO HERNAN SABOGAL SABOGAL identificado con cédula No. 94.455.124 y T.P. No. 115.421 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy de 02 MAR DE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jara - Zoraida Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2012-00431
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Margoth Lorena Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1082

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a SISTEMCOBRO S.A.S Identificado con Nit. 800.161.568-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a SISTEMCOBRO S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 037 de hoy de 02 MAR 2017 DE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marga Lorena Martínez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2011-00042
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Silvio Gómez Chota
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1083

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la sociedad LUSTRUM S.A.S Identificado con Nit. 900.854.544-4, representada legalmente por el señor Juan Sebastián Miranda Orjuela como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a LUSTRUM S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado JORGE BEDOYA GARCES identificado con CC. 5.203.342 y T.P. 20.193 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 037 de hoy de DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 2 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María José Luque Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2013-00483
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Elizabeth Velasco Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1084

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

037 de hoy de 02 MAR 2017 DE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana J. Velasco Montoya
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2016-00342
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Luis Alfonso Rosero Ojeda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1086

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

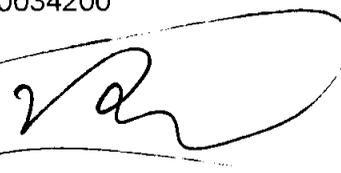
1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria . En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$9.534.756, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada Carolina Hernández Quiceno, portadora de la T.P. No.159.873 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

3°. **OFICIAR** por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que allegue a este Despacho la relación de los títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, producto del embargo y retención del salario que devenga el demandado LUIS ALFONSO ROSERO OJEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.453.037 dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Banco BCSC S.A. contra el aquí demandado, con radicación 7600140030 0220160034200

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy de 10 2 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Carmen Rodríguez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2014-00458
Demandante: Alejandro Valencia y otra
Demandado: Horacio Ramirez Alvarez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1095

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

TENGASE por reasumido el poder otorgado al doctor JOSE LUIS BURGOS PALOMINO de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del C.G.P.

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado JOSE LUIS BURGOS PALOMINO, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor JAIRO HERNAN SABOGAL SABOGAL identificado con cédula No. 94.455.124 y T.P. No. 115.421 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 037 de hoy de 02 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00489
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jhac SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1093

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora-subrogataria- abogada COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy de 02 MAR DE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mara Elena Torres Calderón
SECRETARÍA

118-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00139
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Martha Cecilia Bernal Avenia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1087

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a SISTEMCOBRO S.A.S Identificado con Nit. 800.161.568-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a SISTEMCOBRO S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado GUILLERMO LEON CASTAÑO VARGAS identificado con CC. 16.580.693 y T.P. 95.861 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 037 de hoy de 02 MAR DE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Martha Cecilia Bernal Avenia
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00972
Demandante: Cooperativa Coofijuridico
Demandado: Yolanda Maya Solís
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1096

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

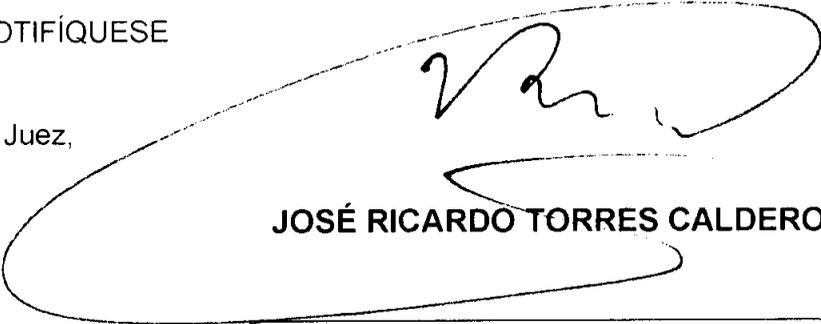
RESUELVE

1.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2.- **REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 037 de hoy de
se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAR 2017

DE 2016,

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
MAYORÍA DE LA SALA
02 MAR 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00127-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Johan Manuel Medina Correa
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 1088

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a SISTEMCOBRO S.A.S Identificado con Nit. 800.161.568-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

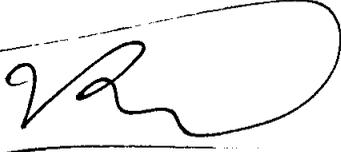
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a SISTEMCOBRO S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con CC. 16.677.037 y T.P. 35.381 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 039 de hoy de 10 2 MAR 2017 DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mariana Rodríguez Suárez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00886
Demandante: Cooperativa Coofijuridico
Demandado: Rafael Antonio Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1106

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. DIANA MARCELA URRESTY GARCÍA identificada con c.c. 67.022.990 y T.P. 183.545 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 037 de hoy de
se notifica a las partes el auto anterior.

U 2 MAR DE 2017

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

421

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00683
Demandante: Cooperativa Coofijuridico
Demandado: María Betty Rojas Alban
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1105

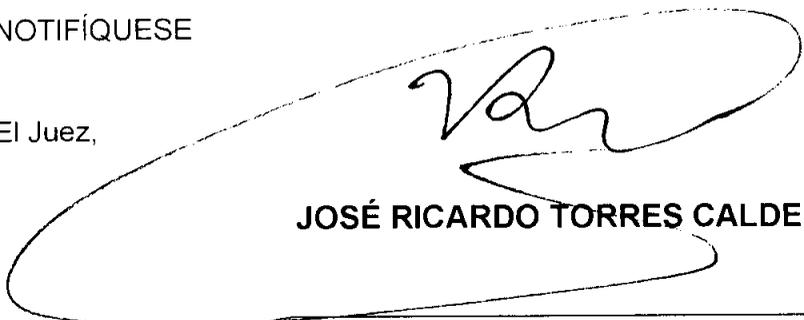
En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. DIANA MARCELA URRESTY GARCÍA identificada con c.c. 67.022.990 y T.P. 183.545 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy de 02 MAR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civ. Municipal de Cali
María Betty Rojas Alban
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2011-00471
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Cooperativa Vida Cotidiana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1097

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2.- **REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus |derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy de 02 MAR 2017 DE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
MAG. JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	26-2013-00395
Demandante	Juan Carlos Ramírez Montehermoso
Demandada	José Guillermo Llantén
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustac.	No.0708

En atención a la solicitud proveniente de la secuestre, relacionada con la diligencia de entrega del bien inmueble rematado y adjudicado; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Desde la última fecha en cita, el Despacho se ha abstenido de reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta

Parágrafo 1° “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibídem.”

justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble rematado y adjudicado identificado con matrícula inmobiliaria No.370-313283, ubicado en la Carrera 28 No. 72Z-22 barrio EL Poblado II de la ciudad de Cali, al demandante y adjudicatario JUAN CARLOS RAMIREZ MONTEHERMOSO, identificado con c. c. 16.797.184, o a su apoderada, con facultades para recibir.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 02 de MAR del 2017
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipio de Santiago de Cali
Cali - Colombia

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."